



Dia 18 de abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una solicitud de D. Luis Arrillaga, vecino de Guatemala, sobre que se le dispense el tiempo que le falta para recibirse de abogado. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de justicia, en que propone se acuda por ahora á Fr. Antonio de la Purificación, religioso lego del hospicio de san Nicolás, con un peso diario para los alimentos que ha pedido, sacado de los bienes embargados del mismo hospicio, mientras se arregla de otro modo este asunto. Teniéndose en consideracion que convendria entenderse en este asunto con el prelado de dicho religioso, se mandó pasar el expediente al gobierno con recomendacion.

Se leyó para discutirse el dictámen que sigue.

» La comision de puntos constitucionales ha examinado las proposiciones de los señores Nájera y Lombardo sobre el consejo de estado, y el oficio relativo al mismo asunto del poder ejecutivo, y meditándolo todo, con consideracion á que el último debe tener un cuerpo con que consultar en los negocios graves y árduos, para llenar el reglamento que se le ha dado, y conseguirse los fines á que este se termine, que son el acierto y evitar la arbitrariedad, opina, » que subsista por ahora dicho consejo y consulte con él el gobierno en las materias que lo exijan: entre tanto el soberano Congreso con mayor atencion y mejores datos resuelve si ha de haber ó no en la nación semejante cuerpo.« Las rentas de los individuos que lo componen no gravan en mucha par-

te al erario, por formarse en no poca de las que disfrutan en las corporaciones de que fueron tomados, y por otra parte dicta la razon esta medida de política en las circunstancias en que no debe perderse de vista la tranquilidad pública, á que aquella conduce á juicio de la comision.=*Alcocer*.=Fagoaga.=Godoy.=Ibarra.“

Se leyó el voto particular de los señores *Herrera* (*D. Mariano*) y *Bustamente* (*D. Javier*) reducido á las proposiciones siguientes.

1. »Por ahora no se hará novedad, hasta tanto no se decida definitivamente la cuestión pendiente sobre la permanencia de este cuerpo.“

2. »Que se recomiende á la comision el pronto despecho de este asunto.“

3. »Que se nombre una sección del Congreso de nueve individuos, que sin perjuicio de su asistencia á las sesiones, sea la que consulte al gobierno en los asuntos graves que le ocurran.“

El sr. *Fagoaga* dijo: Para presentar el verdadero estado de la cuestión, y que la discusión no se estravie, llamo la atención del soberano Congreso ácia el punto de vista bajo el cual lo ha considerado la comision, y es la pregunta que ha hecho el gobierno de si puede consultar con el consejo de estado. La comision se ha limitado á ese punto porque lo ha considerado urgentísimo, dejando para después el tratar de la supresión del mismo consejo. En efecto, el poder ejecutivo por punto decidido debe tener un cuerpo consultivo según el art. 6. de su reglamento. Así que la comision para ocurrir á las urgencias, se limita á decir, que por ahora sirva de cuerpo consultivo el antiguo consejo: su voto no es que se conserve este cuerpo de ninguna manera, porque debe haber otro decretado ya, compuesto de elementos muy diferentes de los que se compone el consejo de estado, y así de ninguna manera podría la comision decir, que el consejo de estado se conservase: menos podría decir, que siguiesen los actuales miembros que lo componen: estos pueden haber incurrido no solamente en defectos, sino en crímenes; pero tanto uno como otro necesita de cierta clase de examen que no es de la discusión del momento. Que el poder ejecutivo ne-

cerita con quien consultar, es punto decidido; y por otra parte no quiere la comision, y me parece que ninguno de los señores diputados creen que el darlo es materia del momento. Se que hay muchos señores que piensan de distinta manera, y que los ministros son suficientes para resolver por sí las cuestiones. Yo ciertamente no soy de la opinion de estos señores, porque el gobierno necesita de un cuerpo que se dedique esclusivamente á meditar los asuntos que se le consulten, y esto no puede hacer los ministros con el desembarazo necesario. El recurso propuesto por los señores D. Mariano Herrera y D. José Javier de Bustamante de que se elija una sección del Congreso es absolutamente contraria á los elementos de los poderes legislativo y ejecutivo. ¿No es esto convertirse el poder legislativo en ejecutivo, cuando la esencia del sistema representativo consiste en la absoluta separacion de ellos? No quedando pues, este arbitrio, no pudiendo tampoco la comision resolverse por el cuerpo consultivo á causa de que no está conforme en la manera de formarlo por el art. del reglamento, yo pregunto y deseo saber ¿qué otro partido le quedaba á la comision que tomar por el momento, sino el que consulta, dejando para despues examinar la proposicion de los señores Nágera y Lombardo con el detenimiento necesario? Llamo la atencion del Congreso á que la cuestion que se le presenta, es del dia, y no se puede diferir, porque el reglamento dice que haya cuerpo consultivo, y este no existe. Resuélvase sobre esto lo que le pareciere á V. Sob. y despues se tratará de los consejeros de estado.“

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): »Si mi caracter deferente se resiste á oponerse á los dictámenes de los individuos particulares, mucha mayor resistencia encuentra cuando se halla en el caso de oponerse al de una comision, formada de individuos respetables por su sabiduria y virtudes. Haciéndome pues violencia; precisado á manifestar mi opinion, lo haré con la protesta de que á nadie quiero ofender. Permitirásme que examine la cuestion por principios de derecho público, y despues descienda al examen de la *necesidad, justicia y conveniencia* que pueda haber para que subsista el *consejo de estado*.“



» En el sistema feudal no se conoció esta ni otras corporaciones modernas. En aquellos bárbaros tiempos todo lo decidía la fuerza, y un rey para reputarse tal, solo necesitaba tener armas, soldados y vasallos. Ejecutaba la mano lo que pensaba la cabeza justa ó injustamente. La filosofía se asoció por fin al trono; fijó en él su imperio y residencia; conocieron los reyes lo poco que valían por sí mismos para dirigir los pueblos; y para hacerlo con acierto invocaron á los sabios, consultaron al mejor saber, y erigieron ésta y otras corporaciones reconociendo su insuficiencia personal para dirigir por sí solos los imperios. Tal es el origen de los consejos de estado. Pedia (dice Filangieri) el decoro y buen orden de la monarquía que hubiese un consejo de nobleza que esparciese sobre la nación los resplandores que recibe del trono, y que puesto entre el monarca y el pueblo, enflaqueciese los golpes que estos dos cuerpos pudieran darse, si no fueran sostenidos por un medio que los separase..... De aquí es, Señor, que las clases mas principales del estado han formado esta brillante corporación, á saber, los obispos, los militares, los togados, individuos de la nobleza, de la milicia y del clero. Estos sabios embotaban el filo de la espada de los reyes que vibraba sobre los cuellos de los infelices, y constituyan entre estos un cuerpo *intermediario*. ¿Mas acaso es necesaria la existencia de semejante corporación, adoptado un sistema de gobierno liberal y representativo? De ninguna manera: si mi voz no bastase para resolver esta duda, la resolverá por mí el sabio *Benjamin Constant*, que tratando de esta cuestión, dice... (leyó) *Desengaños, un gobierno representativo, en que el pueblo tiene la parte que de derecho le toca, no admite esta clase de cuerpos intermediarios.....* Examinémos ya la cuestión por la justicia que haya para que subsista el consejo de estado.“

» Desde el instante de su nacimiento él atacó los derechos sacrosantos del pueblo. El consultó el establecimiento de tribunales militares, y la suspensión de las fórmulas protectoras de la inocencia en los juicios: el consultó la impunidad del crimen de violencia por seis meses, aunque todos vivíamos en paz, aunque no había

commociones..... ¡ay! que si tal se hubiera concedido habria corrido la sangre por los patibulos. El no resistió á nuestro arresto; él se constituyó juez de nuestra causa; jamas respetó nuestra inviolabilidad; calificó nuestra inocencia por delito; nos graduó las penas que mereciamos, abriendo dictámen, y jamas tuvo por objeto la salud del estado, sino la voluntad de Iturbide, á quien cuidó de agradar consultándole lo mismo que el quería que se le consultase, y para lo que le daba previamente *el punto*. ¿Que pretension del tirano no halló apoyo en ese consejo por desatinada que fuese?.... Pudiera haber tomado por modelo de imitacion la conducta del consejo actual de estado de Madrid, el cual sostuvo la libertad de la España en el memorable 7 de julio próximo pasado, y se resistió á que el rey violase la constitucion, aunque las cortes le habian concedido la suspension de fórmulas, y la facultad de allanar las casas de los ciudadanos, y hacer visitas domiciliarias por treinta dias. Por tales causas, el consejo de estado de México ha perdido justamente la confianza pública, y la idea de su existencia trae en pos de si la del desprecio y execracion. Estos son hechos notorios que quisiera omitir, pero me veo en el caso de recordar.“

” Examinémos ya la cuestion por el extremo ultimo, es decir, por el de la *necesidad*.“

” Se ha mandado en el reglamento provisional de la regencia, que haya una junta consultiva de varios cuerpos, para que cada uno responda á las dudas que digan relacion á los casos de su respectiva profesion. Establezcase pues, esa junta que no adeuda gastos al erario. Reunanse en ella los beneméritos ciudadanos; conozcan el aprecio que se hace de sus luces, y el supremo gobierno tendrá un cuerpo consultivo muy recomendable. Pero si en su formacion se temiese la demora y retraso de los negocios, consulte el gobierno con los ministros, pues así se practica en todos los gobiernos liberales representativos. Así lo hizo el inmortal Washington en el año de 1799 cuando el ciudadano *Genet* puso en gran conflicto y compromiso de rompimiento de guerra á dichos estados con la Francia. Los dictámenes de la

308

junta de ministros salvaron á este pueblo, y toda inquietud fué prontamente calmada.“

”Tales son los motivos que tengo para no conformarme con el dictámen de la comision, y para pedir que el consejo de estado quede disuelto.“

El sr. Godoy: ”Señor: como por el órden en que teniamos pedida la palabra tocó hablar primero al sr. Fagoaga, estoy prevenido por S. S. En los términos que se ha concebido la proposicion que provocó este dictámen, precisamente puede considerarse bajo dos aspectos: el primero, como que mira al consejo de estado tal cual existe hoy; y el segundo, como que pretende la proposicion impugnar en general esa especie de institucion que se denomina consejo de estado. Sea lo que fuere de la intencion de sus autores, lo cierto es que la generalidad con que se explicó la proposicion, da motivo á que se examine bajo de esos dos aspectos. Si se quiere proceder con la circunspeccion que corresponde, tanto mas necesario es hacer esta distincion cuanto que no es objeto del poder legislativo el conservar al consejo de estado para destruirlo y destruirlo por los principios ó por los motivos que se han expuesto por algunos de la comision por su voto particular. El dictámen pues de la comision equivale á esto; si se pregunta sobre la validez y subsistencia del consejo de estado, debe responderse que subsista este hasta que esté expedida una ley que haga desaparecer del territorio mexicano esa especie de institucion, y esto es muy conforme al decreto de 8' de este mes, en cuya discusion se recomendó la apreciable obra escrita sobre examen de delitos de infidencia; pero si se pregunta si conviene expedir una ley para abolir la institucion del consejo de estado, entonces dice la propia comision es necesario mayor detenimiento, y examinar otros datos que es necesario para resolver aquella primera pregunta. El juicio de la comision se penetraría mas claramente notando el contraste que hace el mismo dictamen con otro de la misma comision en que propuso que se declarara nulo é insubsistente el nombramiento de ministros para el supremo tribunal de justicia. Así es que aunque yo soy de sentir que la institucion de consejo de estado es inútil y aun perjudicial á los pue-

blos, y como permanente ya lo he impugnado ante V. Sob. y esto allá cuando el tirano estaba en su prepotencia: sin embargo, estoy conforme con este dictámen porque ni la proposicion, ni menos el oficio del gobierno con que está acompañado presentó la materia determinadamente bajo este aspecto, sino mas bien bajo del otro al cual ha contraido la comision su dictámen.“

El sr. *Paz*: »Los señores de la comision han expuesto los justos motivos que tuvieron para considerar este asunto bajo el aspecto que han manifestado. Trátese así enhorabuena; pero no se diga tan general e indefinidamente, que despues se tomará en consideracion este negocio con toda circunspeccion y detenimiento. Siempre que se trata de dar treguas á un asunto, se dice que con mas oportunidad y mas meditacion se considerará. El mal, señor, donde se advierte, allí se debe cortar, y sobre este principio pregunto: ¿el consejo de estado es útil á la nacion ó no? A esto debe contraerse la cuestion. Si es útil, debe mantenerse; si no es útil, debe quitarse. Yo opino por el segundo extremo. Se estableció el consejo de estado cuando teniamos una monarquia, que se decia constitucional, y arreglada á la constitucion española; pero ya no existe, y V. Sob. tiene facultad para variar en lo que le parezca, esa constitucion provisional. Muy sólidas razones se virtieron contra ese establecimiento, cuando se trató de ponerlo, y yo las recomiendo á V. Sob. No quiero hacer mención de la conducta de ese cuerpo, porque el público está bien instruido de ella, y lo juzgará en justicia. A mas de eso, Señor, el consejo con su secretaría cuesta muchos miles de pesos á la nacion: ¿y será justo continuar ese gravámen sobre los exhaustos pueblos solo por mantener un cuerpo que se dice que conviene? De ninguna manera: por lo menos yo nunca daré mi voto para ello. Si ya V. Sob. tiene dispuesto en el reglamento dado al poder ejecutivo que haya un cuerpo consultivo que nada cueste á la nacion, ¿por qué no se lleva desde luego á efecto? Yo soy de sentir que así se haga, y por tanto me opongo al dictámen de la comision.“

El sr. *Valle (D. José)*: »Debe haber economia de autoridades. No hay autoridad, no hay fuerza, no hay

310

gasto que no sea gravoso á los pueblos, y el bien de los pueblos debe ser el objeto grande de todo gobierno. Solo deben existir aquellas autoridades que sean necesarias para la nacion: solo debe haber aquellas fuerzas que sean precisas: solo deben erogarse aquellos gastos que no puedan evitarse. El gobierno mas sabio es aquel en quien no hay exceso de autoridades, ni de fuerzas, ni de gastos: aquel donde solo existe lo de absoluta necesidad para el bien de los pueblos: este es el principio de la cuestion, y así, voy á examinar el punto que ocupa á V. Sob. No puede existir una sociedad política sin leyes, y las leyes serian imaginarias, si no fueran ejecutadas con exactitud: es preciso por consiguiente para la felicidad de los pueblos que haya poder ejecutivo. Si los individuos del poder legislativo ignoraran los elementos de la ciencia legislativa, las cortes, el Congreso, los parlamentos necesitaran individuos ó cuerpos consultivos: si el poder ejecutivo se compone de vocales que carezcan de conocimiento en la ciencia sublime del gobierno, el poder ejecutivo tendrá igual necesidad de individuos ó cuerpos consultivos; pero si el poder legislativo es formado de individuos que reunen toda la ciencia que debe haber en los representantes de una nacion: si el poder ejecutivo es compuesto de vocales que poseen la ciencia que debe tener cualquier gobierno, en ese caso no hay necesidad de individuos ni de cuerpos consultivos. Sírvase V. Sob. recordar la historia, y en ella verá que en aquellos siglos donde se ha respetado el principio de que siempre se deben dar los empleos á quien tiene el talento necesario para su desempeño, no han existido consejos ni cuerpos consultivos; pero despues que los empleos se hicieron el patrimonio del nacimiento y del favor, fué cuando se crearon autoridades innecesarias para la felicidad de la nacion. Se elegian de alcaldes aquellos que apenas sabian leer y escribir: fueron nombrados comandantes militares que no tenian principios de derecho: se dió el gobierno de las provincias á capitanes generales: se proveyeron las capitánías generales en jefes que ignoraban la ciencia gubernativa: fué preciso por tanto, crear otros empleados para que le diesen votos consultivos; fué preciso gravar á los

pueblos. Que se nombre maestro de zapatería á quien se pa hacer zapatos. Que se nombre catedrático de matemáticas á quien posea la ciencia: y que se nombre magistrado á quien esté adornado de todas las cualidades necesarias, para que no haya círculos viciosos: uno solo pensará, decretará, despachará y firmará. En las monarquías hereditarias se dió el mando á un individuo: se le declaró sagrado é inviolable: se pasaba el cetro de padres á hijos. Se temió justamente que un individuo solo, teniendo un poder tan inmenso, no seria posible que tuviese la extensión de conocimientos necesarios para el gobierno supremo del estado. Se temía que un individuo solo teniendo un poder tan excesivo, pudiese abusar de él. Se temió que en la sucesion á la corona no hubiese sucesion de tantos: se meditaron medidas para honrar á estos: se crearon consejos de estado para que diesen luces á individuos en quienes suponian no podia haberlas: se crearon estas corporaciones para que sirvieran de freno en lo posible al poder absoluto; pero en los gobiernos que no son monárquicos hereditarios, en gobierno semejante al que ahora se ha establecido, es todo muy diverso. El poder ejecutivo no se ha fiado á una sola persona; no hay sucesion de mando; no hay perpetuidad de empleo. Se ha encargado á tres individuos: estos tres individuos no tienen el poder que tiene uno solo: de consiguiente, no hay necesidad de que continúe un consejo de estado, preciso solamente en las monarquías hereditarias: preciso solamente en aquellos países donde hay instituciones viciosas, donde se desvian de los principios. La razon porque seria preciso un consejo de estado es, ó porque en el poder ejecutivo no hay las luces necesarias, ó porque no bastan tres para el despacho de tantos asuntos. V. Sob. tiene la facultad de reímoner y poner á quien sea digno: si tres individuos no son bastantes para llenar y desempeñar tantos asuntos, V. Sob. tiene facultad para nombrar cinco en lugar de tres: por lo mismo que considero que hay los conocimientos necesarios en los nombrados, y por lo mismo que creo que tres vocales del poder ejecutivo son bastantes para los asuntos, juzgo innecesario.

sario el consejo de estado. Se dice que las circunstancias exigen muchas veces nombrar para un empleo sujetos en quienes concurra solo algunas cualidades que les falten á otros. Esta voz ha sido una de las mas funestas para la América: con esta palabra *circunstancia*, se han quebrantado las leyes, se ha infringido la constitucion, se han violado los derechos de los ciudadanos. V. Sob. no debe dejarse ya sorprender: las circunstancias lo que exigen es, que se respeten los principios de las ciencias, y es principio de la ciencia que se pongan al frente del poder ejecutivo, hombres capaces de desempeñar. O es apto para el desempeño ó no: en el primer caso no tiene necesidad del consejo de estado: en el segundo, debe ser reemplazado. Por todas estas reflexiones me parece que no debe existir ese consejo.“

» Sobre el otro punto de si debe ó no haber cuerpo consultivo, me reservo la palabra para despues.“

El sr. *Ibarra*: » Señor: al impugnar el dictámen que presenta la comision, se han tocado cuestiones absolutamente diversas. Se ha tratado de si subsistirá por ahora el consejo de estado, ó se creará una junta consultiva: se ha tratado en general de la utilidad de esta clase de cuerpos; y se ha tratado tambien de exigir la responsabilidad á los individuos del referido consejo. La cuestión del dia, segun la presenta la comision, es la mas sencilla, al paso que se le ha dado por algunos preopinantes el aspecto mas odioso: ella está reducida á contestar al poder ejecutivo si previniendo su reglamento que oiga el dictámen de una junta consultiva, se creará esta, ó lo hará por ahora con el consejo de estado.“

» El sr. *Valle* últimamente ha mirado la cuestión en general, y no como la presenta el dictámen, pues se ha empeñado en probar la inutilidad de los cuerpos consultivos. Yo estoy en parte por sus razones; pero es necesario considerar que el consejo de estado, además de consultar al poder ejecutivo en los asuntos graves de gobierno, hace las funciones de presentar para cierta clase de empleos: trabas que es indispensable poner á todo gobierno, cualquiera que sea su responsabilidad. Yo vuelvo la vista á los Estados Unidos de América y á la república de Co-

lombia, paises constituidos muy liberalmente, y encuentro en ambos un poder ejecutivo temporal y responsable, al mismo tiempo que un senado ó cuerpo consultivo, sin otra diferencia respecto del consejo de estado, que la de que los individuos de aquel se elijen popularmente. No me detendré en oponer las razones que los legisladores de Cádiz tuvieron para dar al consejo de estado la forma que tiene: me bastará recordar la primera y principal; esto es, evitar la creacion de una segunda cámara que debería comprenderse de la aristocracia. Dícese que aquí no estamos en ese caso, yo convengo en ello; pero tambien es necesario confesar que no tenemos por ahora otra constitucion que la española; que por consiguiente estamos reunidos en una sola cámara; que nuestro poder ejecutivo no es constitucional, y por esta razon debe tener mas trabas; y sobre todo, que en el reglamento de este se previene la creacion de un cuerpo consultivo. Con que la cuestion está reducida á responder al gobierno si ha de haber ó no esa junta consultiva, y en el segundo extremo el Congreso tiene que derogar un capitulo y otros artículos del citado reglamento.“

» Se me dirá que así como en un dia se dió el reglamento provisional, en otro puede derogarse. Pero Señor, cuando se dió este reglamento se acordó que una comision presentase el proyecto de otro mas acomodado á las circunstancias del dia. Hasta ahora no se ha presentado, y mientras esto no se verifique, y aquel esté vigente, se debe decir al poder ejecutivo, que subsista el consejo de estado, y consulte con él en los casos que le ocurran; porque formar ahora una junta consultiva ofrece muchos inconvenientes, no siendo el menor su corta duracion que no pasaria de un mes, en cuyo tiempo no encuentro embarazo en que subsista el consejo.“

» Señor: se ha hablado mucho de crímenes, y á esto se reduce el voto de los señores que disienten de la mayoria de la comision; pero esta se ha desentendido de este punto; porque ni se le ha pedido dictámen sobre él, ni tenia datos en que fundarlo: por el contrario los hechos que se citan, ó le parecen inciertos ó inexactos, y no lo



314

es lícito aventurar su juicio en materia tan delicada..... Dicir, Señor, en un Congreso, en una publicidad, que determinadas personas han cometido crímenes enormes, sin comprobarlo suficientemente, esto no se puede tolerar. Si se hubiera hecho una proposicion para exijir la responsabilidad á los consejeros de estado, la comision entonces hubiera pedido las actas del consejo y otros documentos justificativos, para que el Congreso obrase en esta materia con la debida circunspección. Decidir pues estas cuestiones, no es obra del momento. Así que ó el Congreso deroga el cap. 6. del reglamento del poder ejecutivo, ó aprueba lo propuesto por la mayoría de la comision: todo lo demás es estroviarnos.... Traer á cuento incidentes tan ridículos como el de la medalla, no hace ciertamente honor al Congreso. Todo el mundo sabe cual fué la preponderancia del anterior gobierno. Ni se dé tanta extension á esta palabra flaqueza; porque nos esponemos á que digan que el Congreso las tuvo, si se pueden llamar tales unas condescendencias necesarismas para conseguir esta libertad que hoy disfrutamos. Los diputados, Señor, en todo rigor no deberíamos haber pisado este augusto lugar desde que fué profanado el dia de la violenta proclamacion de emperador; pero creimos que la opinion podia estroviarse; creimos evitar la anarquía, y en este concepto nos presentamos. Hemos evitado con este paso á la nacion muchos males, y los mismos hechos que se citan contra el consejo lo comprueban: tal es la propuesta de tribunales militares. En fin, Señor, si el consejo cometió excesos, examínense con delicadeza: no se vierten especies de que tengámos despues que arrepentirnos: fíjese la cuestión, y vuelva á la comision este expediente para que abra dictámen sobre los demás puntos. Nada pues recelemos de la opinion pública, pues esta en el sistema representativo la forman la sabiduría y circunspección de los congresos."

El sr. *Orantes*: »Señor: estoy prevenido en mucha parte por los señores preopinantes que han dicho ya lo bastante para aclarar la cuestión. Yo añadiré muy poco, y es que la causa de haber establecido el Congreso el consejo de estado fué la coronación del sr. Iturbide. No había pensado la nación mexicana ni su Congreso en crear

consejo, mientras no se realizó la monarquía, y aun entonces lo creó solo con el carácter de provisional. Estos hechos me parecen muy claros. Por tanto, supuesto que V. Sob. decretó que los actos emanados inmediatamente de la coronación son nulos, la cuestión está resuelta, porque este acto es emanado inmediatamente de la coronación. Por lo demás subscrivo á lo que han dicho los señores que han impugnado el dictámen, y opino que no subsista el consejo ni por un momento.“

”El sr. Zavala: ”Me parece, Señor, que la cuestión no se ha presentado bajo el aspecto que debía, y es, si después que V. Sob. ha decretado que cese el gobierno y dinastía del sr. Iturbide, debe permanecer este consejo. La comisión, cuando ha dicho que permanezca, parece que solo ha querido decir que sea bajo la consideración de junta consultiva, pero compuesta de los mismos individuos que componían el consejo: para lo primero acaso no hubiera habido tanta dificultad; mas lo segundo importaba tanto como proponer que el Congreso eligiese á dichos individuos por una especie de aclamación, y de aquél ha resultado que se tocase la conducta pasada de muchos de ellos. En cuanto á esta, Señor, es claro y todos lo saben, que el sr. Iturbide les decía: esto quiero que se consulte, y se vieron precisados á sucumbir. El heroísmo de ninguna manera se puede exigir, y esos individuos se vieron en circunstancias terribles. Sin embargo, y aunque creo que los debemos tratar con el decoro que corresponde, soy de opinión que traería fatales resultados el dejar á esas personas en el consejo. Mas para tratar esta cuestión, es preciso antes tratar la de si debe ó no subsistir el consejo. Me parece que ya se ha demostrado hasta lo último que es absolutamente perjudicial. Estos cuerpos Señor, están por lo regular de parte del poder preponderante. Así en España el consejo está por las cortes, que son las que preponderan, así como en Francia un cuerpo semejante está por el poder real: son pues los órganos del más poderoso, y solo sirven para inclinar más la balanza en la parte opresora. Soy pues de opinión que no subsista el consejo de estado.“

El sr. Rejon: ”Uu sr. diputado el otro dia hizo

una proposicion para que el consejo de estado quedase extinguido: esta proposicion se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales: posteriormente el gobierno consultó al Congreso si los consejeros que fueron nombrados en el gobierno anterior han de ser los con quien ha de consultar al poder ejecutivo. Esta indicacion del gobierno tambien se pasó á la comision. Yo llego á entender que el primer punto que debia haber tomado en consideracion la comision, era decir si en efecto debia retirarse la proposicion del sr. diputado, que tengo entendido que fué el sr. Lombardo: acaso no hubiera habido necesidad de que se hubiese prolongado la discusion porque entonces se hubiera examinado bien el punto sobre si en efecto convenia ó no la permanencia del consejo de estado, ó si debia extinguirse por ser pernicioso. Estraño bastante que la comision cuando dictaminó el nombramiento de los individuos del tribunal supremo de justicia lo hubiese declarado nulo, y no hiciera á lo menos lo mismo por lo respectivo al consejo de estado sino que haya opinado que los consejeros antiguos continuasen en sus mismas funciones, consultando al supremo poder ejecutivo en los mismos casos que previene el reglamento y la constitucion: porque en efecto, si V. Sob. declaró que todo lo que hubiese hecho el gobierno pasado fuese nulo, habiendo procedido de él el nombramiento de los consejeros de estado aunque á propuesta del Congreso; por consiguiente, los consejeros de estado no debian permanecer, y con ellos tampoco debia consultar el supremo poder ejecutivo. La comision dice que por ahora permanezca el mismo consejo: yo no encuentro razon ninguna para eso, porque si el supremo poder ejecutivo necesita consultar, no habrá necesidad de que permanezca este mismo consejo, porque podria consultar con otros individuos. Por otra parte, si el supremo poder ejecutivo ha permanecido por algun tiempo sin necesidad de tener que consultar con él en los casos arduos, continúe así los pocos dias que juzgo necesarios para que se pueda determinar si es ó no necesaria la permanencia del consejo de estado. Tambien se deben tener en consideracion los perjuicios que resultan al estado con estos individuos, continuando de consejeros

de estado. Yo no me meteré, Señor, á manifestar las debilidades que hubiese cometido el consejo, porque serian unas debilidades nacidas de las tristes circunstancias en que se hallaba la nacion mexicana bajo la férula del tirano; pero una vez de haber perdido la confianza, una vez de haber manifestado debilidad no puede permanecer el mismo consejo. Se ha dicho que por razon de la economía tambien se debia suprimir ese consejo de estado. Bien se sabe que la nacion mexicana se halla en la mayor miseria: que carece de recursos para acudir á las necesidades de las tropas, y demas empleados públicos: ¿como pues, podrá tener para mantener á un consejo de estado que no solamente es inútil sino pernicioso? Por tanto, me opongo al dictámen de la comision."

El sr. Lombardo: »En el dictámen de la comision he buscado en vano principios fundamentales capaces de justificar la permanencia del consejo de estado, y destruir la proposicion que tuve el honor de hacer y presentar á la deliberacion de V. M.: solicité cesase el consejo de estado, y hoy persuadido mas y mas de las razones que me asistieron, insisto en que así lo decrete V. M. La triste y lamentable situacion á que se hallaba reducido un pueblo digno de mejor suerte, reclamaba imperiosamente la atencion del Congreso, y consultando este á la libertad de la nacion mexicana para volverla al goce y rango de que la opresion la habia privado, declaro ser la coronacion de D. Agustin de Iturbide nula, serlo la sucesion hereditaria y títulos que pudiera emanar de aquella é ilegales los actos todos del pasado gobierno que habiendo cesado debió por la misma razon cesar su consejo: túvose presente el dia de tal declaracion, haber sido obra de la violencia y de la fuerza la elevacion al trono del que se dijo emperador, y haberse exijido el voto de los representantes de la nacion, cuando privados de libertad solo les quedaba el vacilar entre la opresion y la muerte, ¿y pudo alguna vez dudarse que igual origen reconocia la instalacion del consejo de estado y elección de sus individuos? Yo llamo en este instante la atencion del soberano Congreso, y quiero fijen la vista mis dignos compañeros en aquellos dias que siguieron al 19 de mayo; faltaba entonces

la quietud y el sosiego, la tranquilidad y la energía; faltó tambien aquel espíritu de circunspección y sistema que debia caracterizar á la comision de constitucion, y está casi sin rumbo ni sendero, empeñada en sostener la constitucion política de la monarquía española, provisionalmente adoptada, presentó dictámenes contradictorios, cedió á los reclamos del gobierno, y sostuvo por unos mismos principios decretos, diametralmente opuestos: tales fueron, Señor, los dictámenes que estendió sobre el mismo consejo de estado y sobre el supremo tribunal de justicia, y aun podrá pretestarse libertad en el soberano Congreso, en dias tan turbulentos, en que el único cuidado fué el de perpetuar su existencia precaria, y sufrir los amagos de un populacho desenfrenado, que al abrigo dé la impunidad, perturbó la marcha de las deliberaciones, y maquinaba arrancar por la fuerza lo que no conseguia la justicia y la razon? No Señor, faltó la libertad, y obra fué de la violencia y de la fuerza la formacion del consejo de estado, y consiguiente V. M. en sus principios, debe declararlo nulo y mandar cese al momento.“

”El sr. Fagoaga fijando á su parecer la cuestion en su verdadero punto de vista, se ha limitado á examinar si ha de existir ó no el consejo de estado hasta que el Congreso acuerde la formacion del cuerpo consultivo que hoy reclama el supremo poder ejecutivo de conformidad con el reglamento que se le ha mandado observe: prescinde el sr. Fagoaga é imitando yo á S. S. no haré mérito de que los consejeros fueron los apóstoles de la iránica arbitrariedad; que en el santuario mismo de la libertad trataron derrocarla y hollar con las máximas subversivas que pudo forjar el genio del mal que dominaba los sagrados derechos del hombre en sociedad; que excediéndose de sus facultades desmerecieron la confianza pública no correspondiendo á la que pudiera depositar en ellos la representacion nacional á quien debian ingratos su destino: de todo prescindo, y limitándome solo á los datos que me suministra el mismo sr. Fagoaga, advierto ignora S. S. si tuvieron ó no la firmeza necesaria, y si fueron consiguientes á nuestro sistema; no sabe si son delincuentes, si fueron criminales y en tal incertidumbre ¿po-

drá librarse en unos hombres á quienes tal vez condene la ley, el ejercicio de las altas funciones que se cometan al consejo de estado? ¿Aventurarémos los altos destinos y empleos primarios de la nacion á la elección y propuestas de unos funcionarios que aparecerán tal vez reos al exijirseles en adelante la responsabilidad, y que consiguientes á los principios que proclamaron deberán contrariar el sistema actual? ¿Sabemos tengan la energía necesaria para oponer la justicia y la razon á los excesos y abusos del poder en defensa de la libertad de los pueblos? No Señor, no es prudencia ni puede convenir á la nacion la permanencia de un cuerpo que no prestando sino datos desventajosos al sistema representativo, debe cesar, como todos los obstáculos que quieran contrariar la voluntad de la nacion."

"Se alega en apoyo del dictámen de la comision la inconcusa distincion de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, para deducir la necesidad indisputable en que se halla el segundo de un cuerpo consultivo: respeto las luces de los señores que así opinan: yo conozco mi desventaja bajo todos aspectos, que no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni largos y dilatados años, ni empleos ni destinos de los que por lo regular adquieran al hombre reputacion y nombradía: creo sin embargo militar la razon en contra de la comision y en favor de la proposicion que reclama cese el consejo de estado. Empezando por la distincion decantada de poderes, seame lícito advertir no ser un punto tan inconcuso é indubitable que no preste hoy mismo materia á discusiones bastante complicadas. Yo citaria al publicista Bentham impugnando tal division en sus tratados de legislacion civil y penal: yo haria mencion de Benjamin Constant que á mas de los tres poderes constitucionales, busca un poder real y neutro que contenga á aquellos en la esfera de sus atribuciones, y yo haria mérito de las diversas funciones que se han encomendado en otras naciones á cada uno de tales poderes. Las constituciones de los países libres son un testimonio irrecusable de que aun no hay un consentimiento universal sobre la naturaleza de ellos y sobre la

320

esfera de su actividad; el proyecto mismo de decreto que comprende los principios ó bases fundamentales de la constitución política del Perú que leyó el sr. Herrera, aunque se creyó inoportuno, manifiesta en su senado central los diversos elementos de que se compone aquel cuerpo consultivo; mas contrayendome por ahora al consejo de estado ¿á cual de los tres poderes se cree pueda pertenecer? ¿al legislativo, al ejecutivo ó al judicial? ¿De donde saca su existencia? ¿Cuales son sus atribuciones en un estado que reconoce como máxima fundamental la existencia y distinción de estos poderes? ¿Cuál el rango que ocupa en la gerarquia constitucional? Ninguno, no puede pertenecer al legislativo, por ser agena la vía consultiva á un cuerpo esencialmente sabio y á quien por naturaleza pertenece el acierto, como fruto de detenidas discusiones, de exámenes prolijos, y de la publicidad de sesiones imparciales y meditadas: tampoco debe conjeturarse parte del ejecutivo que delegado á uno ó muchos individuos se ve ejercer por ministros responsables, á quienes interesa por lo mismo no salir de la esfera en que la nación los coloca, para no chocar con los principios y bases fundamentales del sistema, cuya infraccion anularia sus funciones, sujetándolos al fallo de la ley: últimamente, ni puede ser parte del poder judicial que independiente de los dos anteriores y delegado á los correspondientes tribunales, solo reconoce sobre si la ley que se le manda aplicar, sujeto únicamente al de casacion no puede por consiguiente figurar en la ley de hacienda y como no necesario para verse asalariado por el gobierno debe cesar el consejo de estado.“

”Se ha creido debia establecerse tal consejo para contener la impetuosidad del cuerpo legislativo y hacer con este cuerpo de consulta privada, lo que con las dos cámaras; pero ya prácticamente el soberano Congreso declaró lo infundado de tal proyecto desterrando de su seno ese germen de discordia y ambición que paralizara las determinaciones mas sabias de los representantes, sembrará la rivalidad y aventurará el acierto; y el consejo de estado, por lo mismo, cuyos individuos no pueden ser amovidos, cuando están en propiedad y no provisionalmente; sino por causa, probada en juicio contradictorio, acompañ-

ñados á mas del esplendor del poder, y colocados al lado del ejecutivo formaría un cuerpo aristocrático que ya se vió solicitar hacer sombra y proyectar la ruina del poder legislativo.“

”Y si las bases fundamentales de todo gobierno sobreviven á los gobiernos mismos, bajo cuyo imperio se proclamaron, esta repetida distinción de poderes independiente de las formas de gobierno debe resistir á todas las revoluciones; no así las formas constitutivas de un estado que deben desaparecer, destruido el principio que las servía de base para en caso contrario no formar un gobierno monstruoso de la multitud de constituciones de un estado, y que sin principio fijo, su complicación le constituyera próximo á su disolución y á su ruina: establecido esto, si no puede fundar su existencia el consejo de estado en aquellas bases fundamentales, y si á lo mas, en las formas constitutivas del gobierno que ha terminado, debe cesar ya ese consejo, que creado provisionalmente no podrá alegar derecho de propiedad á un puesto del que hoy le separan los votos de las provincias, los esfuerzos del ejército libertador y la razon y la justicia y la conveniencia pública; á todo lo que consultado, concluyo pidiendo al soberano Congreso deseche el dictámen de la comisión, y mande cesar el consejo de estado.“

Los sres. *Sánchez (D. Prisciliano) y Martínez (D. Florentino)*, impugnaron el dictámen fundados principalmente en lo mal recibido que sería en la nación el actual consejo, y en que el cuerpo consultivo de que había el reglamento del gobierno, no causa los gastos que aquél.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y el sr. *Mangino* pidió que constara en el acta, para que sirva de regla, que no se le permitió hablar, sin embargo de estar en pie para hacerlo, por la excitación que se hizo al sr. Presidente de que mandara preguntar si estaba el punto bastante discutido.

El dictámen fué desechado, y se mandó volver todo el expediente á la comisión, para que á la mayor



brevedad informe, si ha de haber ó no cuerpo consultivo, y cual ha de ser.

Se leyeron de primera vez dos dictámenes, uno de las comisiones unidas de gobernación y hacienda sobre los sueldos que deben gozar los jefes políticos, y otro de la comisión de reglamento interior sobre las licencias que han pedido para ausentarse á sus provincias los señores *González* (*D. Toribio*) y *Celis*, y el sr. *Castaños* para no asistir á las sesiones por enfermedad. Se señaló el martes próximo para la discusión de uno y otro dictámen.

Se leyó una proposición del sr. *Martínez* (*D. Florentino*) sobre que se forme á la brevedad posible un reglamento para el poder ejecutivo, acomodado á las circunstancias en que hoy se halla la nación. Se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales para que proceda á formar el proyecto de reglamento.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. *Fernández* sobre que al embiado á Roma se prevenga, que aproveche cualquier oportunidad que se presente en aquella corte para el reconocimiento de nuestra independencia.

Se leyeron por segunda vez las siguientes del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*).

Una sobre que se demuelan los estrechos de la cárcel de corte llamados *las tortolitas*, y los calabozos de la inquisición. Se acordó trasladarla al gobierno para que conforme á las leyes demuela los estrechos, y haga que las prisiones tengan la limpieza y comodidad necesarias.

Otra sobre que se prohíba á los señores diputados durante su encargo, dar certificaciones de servicios.

Otra sobre que el embiado á Roma intime al M. R. Arzobispo de México que regrese á su diócesis, con prevención de que si no lo hace dentro del brevíssimo término que se le señale, se dará por vacante su silla.

Las dos anteriores proposiciones no se admitieron á discusión.

Se admitió y mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y ordinaria de hacienda, una proposición de los señores *Bustamante* (*D. Carlos*) y

323

Rodriguez sobre que se determine el sueldo que debes tener los individuos del supremo poder ejecutivo.

Sé levantó la sesión.

Dia 19 de abril.

L eida aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una memoria impresa dirigida al anterior gobierno por el sr. Perez Serrano, diputado por Nuevo México, y mandada pasar al Congreso. Se mandó reservar para el lunes próximo, en que se discutirá el dictámen sobre los puntos que contiene dicha memoria.

Se dió cuenta con una petición de D. Lorenzo Justiniano Araujo sobre que el papel-monedas se admita generalmente por su justo precio, y en pago de cualquier cantidad que no llegue á tres pesos, sin que sea necesario acompañarlo con dinero. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Se mandó devolver á D. Diego Francisco Salcedo, para que ocurra adonde le convenga, una instancia que dirigió al Congreso, solicitando el grado de capitán honorario por los servicios que expresa.

Se mandó reservar para cuando se acuerde si este Congreso ha de dar la constitución, un proyecto de ella presentado por D. Genaro Cabañas.

Uno de hacienda presentado por D. Camilo Gancione y Gonara, se mando pasar á la comision ordinaria del mismo ramo.

Fué aprobado un dictámen de la comision de justicia sobre que se remita al gobierno una instancia de D. Bernardino Sixtos, coronel que fué entre los primeros militares de la guerra de independencia, para que se le atienda segun su aptitud y mérito.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre las proposiciones de los señores Mier (D. Fernando) y Osores para que

las autoridades presten el juramento debido al nuevo gobierno, y se den gracias á Dios por la libertad de la patria. Se señaló el lunes próximo para su discusion.

El sr. Gomez Farias leyó su voto particular sobre convocatoria, y se mandó imprimir á la mayor brevedad.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de justicia sobre la proposicion que hizo el sr. Martinez de Vea, para que se llame al sr. diputado Odoardo, que emigró á causa de la coronacion de D. Agustin de Iturbide. La comision propone que por el gobierno se le invite á venir, y si vuelve, se le restituya su empleo de fiscal de esta audiencia.

Hubo una ligera discusion sobre este asunto, y se mandó volver á la comision para que abra un dictámen general.

Se puso á discusion uno de la comision de gobernacion reducido á los artículos siguientes, que fueron aprobados.

1. Que se reinstale en Monterrey la diputacion provincial compuesta de las tres provincias del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Tejas.

2. Que los individuos que la han de componer, sean los que anteriormente tenian nombrados.

3. Que en lugar de los dos individuos que faltan por la provincia de Santander entren los dos suplentes ya nombrados á ejercer las funciones de diputados provinciales.

El sr. Mangino hizo mocion para que se procurase abbreviar la edicion de las sesiones del Congreso, y al efecto se tomasen si era necesario dependientes de la secretaría, y se allanarán los obstáculos.

El sr. Presidente dijo, que uno de los motivos del retardo es, que se están imprimiendo á un tiempo tres tomos; y que hay otros varios motivos, de que podrá informar por escrito la comision de policía.

El sr. Valle (D. José) apoyó el pensamiento del sr. Mangino: dijo, que así se evitará el daño que resulta de que los periódicos tergiversen los discursos de los diputados, como sucedió poco ha en el *Aguila*, que pu-

se en boca del sr. *Mier* (*D. Servando*): que para nada necesitábamos del papá, y en boca del mismo sr. *Valle*, que el papá era monarca de los estados constituidos, siendo absolutamente diverso lo que uno y otro dijeron.

Se nombró una comisión especial compuesta de los señores *Rodríguez*, *Mangino* y *Valle* (*D. José*), para que informe sobre este punto, retirándose inmediatamente á tratarlo.

Se leyó un dictámen de la comisión de libertad de imprenta sobre los títulos de los papeles. Se señaló el martes próximo para su discusion.

El sr. *Ibarra* propuso y se aprobó, que el ministro de relaciones venga el lunes á informar sobre el estado en que se hallan las provincias internas, para que el Congreso se ocupe de este grave negocio.

Se leyeron varias proposiciones sobre medidas para evitar los homicidios y robos que con frecuencia se cometían en esta ciudad y otros puntos. Se mandaron pasar á las comisiones unidas de legislacion y justicia.

Se leyó y aprobó la siguiente proposicion del sr. *Riesgo*: «*Pido á V. Sob. que el gobierno remita las contestaciones que haya recibido, y fuere recibiendo de las provincias relativas al aviso de la reinstalación del Congreso, para que se tengan á la vista cuando se trate del asunto de convocatoria.*

La secretaría preguntó si había de estender decreto sobre la cesacion del consejo de estado, y si debía decirse algo sobre restitucion de los consejeros á sus empleos &c.

El sr. *Lombardo* dijo, que en su proposicion pidió que los consejeros volvieran á sus antiguos destinos, porque el establecimiento del consejo fué provisional, y de consiguiente, lo eran los empleados en él.

El sr. *Ibarra* fué de sentir que se aguardara el nuevo dictámen que ha de presentar la comision.

Así se acordó.

El mismo sr. *Ibarra* pidió que se expresara en el acta, que el dictámen de la comision de puntos constitucionales no se redijo solamente á que el consejo de

estado subsistiese por ahora, sino á que volviera el expediente á la comision para dar dictámen sobre la permanencia ó extincion del mismo cuerpo.

Se dió cuenta con una solicitud de Doña Encarnacion Sanchez, esposa del sr. diputado Castellanos, pidiendo se abonen á este las dietas del tiempo que estuvo preso. Se mandó pasar á la comision que entiende en la materia.

Se leyó el dictámen de la comision especial encargada de la mocion que hizo en esta misma sesion el sr. *Mangino*; y se dejó su discusion para el primer dia útil.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Dia 21 de abril.

Leida y aprobada el acta del dia 19, el sr. Secretario del despacho de relaciones que estaba presente, segun lo acordado en la sesion anterior, manifestó que lo único que sabia el gobierno en cuanto á la provincia de Nuevo Reino de Leon, era que se habia adherido al plan de Casa Mata.

El sr. *Mier (D. Servando)* leyó un papel, que dice habersele dirigido por un sugeto fidedigno, del que resulta que se trata de una junta sacada de las cuatro provincias de oriente.

El sr. *Muzquiz* expuso que supuesta la buena disposicion del Nuevo Reino de Leon, para conservarla, reformara el gobierno la medida que ha tomado de reunir allí los mandos político y militar en la persona de D. Felipe de Garza.

El sr. *Secretario de relaciones* contestó que sin embargo de que esa medida fué dada por el anterior gobierno, y de que el poder ejecutivo tiene sus facultades legales en esa materia, se trata de separar dichos mandos.

Continuó ligeramente la discusion sobre el estado de las provincias internas, hasta que se dió por conclui-

do este punto á pedimento del sr. *Ibarra*, por no haber motivo ni objeto para una deliberacion.

El sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*) preguntó si era cierto la noticia que se daba en un papel publicado el dia de ayer, de un asalto que intentaron dar las tropas del castillo de san Juan de Ulúa á la plaza de Veracruz.

El sr. *Secretario de relaciones* contestó que esa noticia era no solo falsa, sino absurda, y que para descubrir su autor habia tomado el gobierno las providencias oportunas.

Se dió cuenta con un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y gobernacion sobre el sueldo que deben gozar el jefe político de esta provincia y los que se nombran para las otras.

El sr. *Secretario de relaciones* se opuso al dictámen, por parecerle excesiva la cantidad de cinco mil pesos que se fija por *maximum* de los sueldos, y de tres mil para el *minimum*; é impropia la base que se toma de la poblacion para la mayor ó menor cantidad del sueldo.

El sr. *Tagle*, individuo de la comision: »Señor:=La desorganizacion de todos los ramos, y miseria general en que nos hallamos son tan sensibles como notorias. El sr. Ministro se ha opuesto á los dos puntos que abraza el dictamen de la comision, siendo el primero la prefijacion del *maximum* y *minimum* en la asignacion de sueldos á los jefes políticos, y el segundo que la poblacion de las provincias sea la base para esa asignacion. Manifestaré brevemente los motivos que la comision tuvo para decidirse en el dictamen que ha presentado.“

»Sabido es, que uno de los males de que adolecemos es el de los celos provinciales, y que por lo general llevan á mal las provincias cualquiera cosa que les suena á inferioridad respecto de Mexico. Partiendo la comision de este principio temió que si se hacian asignaciones desiguales de sueldos á empleos de una misma denominacion, sin patentizar el por qué, y sin manifestar que la desigualdad en las asignaciones procedia, antes bien, de que-

rer guardar exactamente un principio de igualdad proporcional, se fomentarian los dichos celos indiscretos. Buscando, pues, ese principio se fijó en el de la población combinada con la riqueza de cada provincia, de suerte que se siguiera una especie de razon compuesta para la escala de asignaciones.“

”Este le pareció el medio mas prudente, porque en efecto, para la asignacion de sueldos á los empleos ha de atenderse al trabajo que debe desempeñar el empleado y á su decorosa subsistencia; y no puede haber duda en que los trabajos de un jefe político deben aumentarse á proporcion de la población de que debe cuidar, y cree que cuanto al país sea mas rico, y de consiguiente mas caro le ha de costar mas al empleado su decorosa subsistencia.“

”Adoptada por lo dicho la referida base, observó la comision que la inmensa desigualdad de nuestras provincias, con respecto á la población y á la riqueza, oca-sionaria que unos jefes políticos tendrían mucho y otros muy poco, y así se decidió á prefijar el *maximum* y el *minimum* de las asignaciones, adoptando cinco mil pesos para aquel, y tres mil para éste, por la razon de que debiendo ser los jefes políticos las primeras personas, en su linea, de cada provincia, y teniendo necesidad de mantener el decoro del empleo, en ninguna lo podrían hacer con menos de los tres mil pesos: y para el *maximum* se consideró, que ni debía bajar de cinco mil pesos, por cuanto los intendentes, que no son de superior esfera á los jefes políticos, tienen 4.600, ni exceder de esa cuota porque nuestras actuales escaseces no lo sufren.“

”Cuando la comision propone por base mil pesos por cada trescientas mil almas de población, lo hace mas bien por vía de ejemplo que por fijar una cuota invariable, pues luego añade que el gobierno, siguiendo la mencionada razon compuesta de población y riqueza, haga la tabla de asignaciones, y la pase á V. Sob. para que se examine y apruebe.“

”No se ocultaron á la comision las necesidades generales y públicas; pero consideró por una parte, que en las provincias de mucha población nunca podía bajar el

suelo de cuatro mil pesos como propone el sr. ministro, y la diferencia entre esta cantidad y la de cinco que asigna la comision, no es tal que acrezca los apuros.“

”Por otra parte, solo tratamos aquí de lo que se ha de asignar al empleo, no de lo que defacto haya de percibir el que lo desempeñe, pues si las miserias no se remediaren y fuere preciso hacer una escala de descuentos para todos los empleados civiles y militares, (como creo será preciso hacerlo) los gefes políticos entrarán en esa escala lo mismo que los demás, y aunque sus empleos tendrán la asignación de cinco mil pesos, ó lo que hoy se les señale, ellos no percibirán sino lo que les toque en esa escala: así vemos que aunque las cortes de España hicieron en su reglamento de secretarías de gefes políticos, asignación de ocho, diez y doce mil pesos previnieron que por entonces se sujetaran á la ley del *maximum*, y solo percibieran dos mil reales ó cuarenta pesos.“

”No ha querido, pues, la comision que se les den precisamente cinco mil, ni tres mil pesos, sino que haga la asignación fija á los empleos: que esta asignación no exceda de la primera cuota, ni baje de la segunda, sino que el gobierno, con los datos que tiene de la población y riqueza de cada provincia, de los cuales carece la comision, forme entre estos dos términos, y tomando por base dicha razon compuesta, una planta de asignaciones que presente á la aprobacion de V. Sob.“

”Repite, pues, que el único objeto de la comision ha sido que se patentize á todos el que se quiere guardar una igualdad absoluta, y que por guardarla hay desigualdad en las asignaciones, pues la hay en los trabajos que deben desempeñar los empleados y que se proporcionan á la de la población.“

”Segun ésto, y por la disposicion que vi en mis compañeros de comision, creo, no tendrán embarazo alguno en redactar las proposiciones en otros térmiuos, guardando siempre la sustancia; y á mi entender, podrán decir así: [leyó].“

I. ”La asignación de sueldo á los empleos de ge-



33º se político, ni excederá de cinco mil pesos, ni bajará de tres mil.“

2. » El gobierno para formar el plan de ellos, tendrá presente la población y riqueza de cada provincia, las adoptará por bases, y podrá v. g. (en igualdad de circunstancias) asignar mil pesos por cada trescientas mil almas de población.“

3. » Para el sueldo de los secretarios, el de los dependientes de las secretarías y número de ellos, seguirá las mismas reglas y tendrá las mismas consideraciones.“

4. » Formado el plan, lo presentará á V. Sob. para su examen y aprobación.“

» Vuelvo á decir, que creo no tendrán mis compañeros de comisión embarazo en que las proposiciones queden en estos términos.“

El sr. *Mangino* fué de sentir que pues á la comisión le han faltado datos para determinar el sueldo que debe gozar cada uno de los jefes políticos se apruebe por ahora lo que propone sin perjuicio de que recoja los datos necesarios, y sobre ellos presente nuevo dictámen.

El sr. *Ibarra* pidió que por cuanto el expediente no está suficientemente instruido, vuelva á la comisión. Así se acordó.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de reglamento interior en que propone lo siguiente: » Que al art. 36 del reglamento que indica las formalidades que se han de observar para pedir y otorgar una licencia, se añadan estas expresiones: *no pudiendo darse esta, si no es por causa muy grave, atendidas sus circunstancias, por una sola vez, y por término que nunca exceda de tres meses*, contados de egreso á regreso que se anunciará en el diario de las actas.“

» Que al art. 37 que fija el número de licencias, le subsiga inmediatamente este otro: *Si completo el número de licencias que pueden concederse por el art. anterior, se pidiere alguna por falta de salud y necesidad de mudar temperamento para recobrarla, podrá otorgarse por tiempo limitado á cualquiera distancia, con tal que no exceda de veinte leguas de la capital, quedando el agraviado en obligación de avisar el lugar de su residencia.*

Fueron aprobadas las dos proposiciones, suprimiéndose en la primera la última parte que dice: *centados de egreso &c.*

Se puso á discusion otro dictámen de la misma comision, sobre que se concediese á los señores *Castaños, Gonzalez (D. Toribio) y Martinez de los Ríos*, las licencias que han pedido, por estar en el caso del reglamento si el Congreso califica de justas las causas que alegan.

El sr. *Iturralte* se opuso al dictámen, fundado en que los graves asuntos que ocupan al Congreso y principalmente el de convocatoria, exigen la asistencia y luces de los señores diputados.

El sr. *Gomez Anaya* dijo, que deben concederse las licencias de que se trata, supuesto que se hallan en el caso de la ley.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y el dictámen fué aprobado en cuanto al sr. *Castaños*, y no en cuanto á los señores *Gonzalez y Martinez de los Ríos*.

Este último pidió que se leyera la certificacion que obra en el expediente y justifica la absoluta necesidad que tiene de salir de esta ciudad.

El sr. *Gomez Anaya* propuso que á los señores *Gonzalez y Martinez* se conceda licencia con arreglo al art. 38 que se ha aprobado en esta misma sesion.

Admitida á discusion, la impugnó el sr. *Mangino*, por parecerle objeto no de las atribuciones de un diputado, sino de una instancia de parte, que nadie puede hacer sin la autorización que prescriben las leyes.

Se declaró no haber lugar á votar la proposicion del sr. *Gomez Anaya*.

Se aprobó un dictámen de dicha comision, en que propone, que pues el sr. *Celis* pide licencia por la necesidad en que se halla á causa de no habersele acudido con sus dietas, disponga el Congreso que se le auxilie por la tesorería de esta ciudad con calidad de reintegro.

Se tomó en consideracion la solicitud hecha desde Veracruz por el sr. diputado *Echenique* para que se le dispense de venir á desempeñar su cargo por estar enfermo. Se acordó que los señores diputados de Veracruz infor-

342

men á la comision respectiva de lo que sepan en cuanto á las escusas del sr. Echenique.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, acompañando la instancia de D. José Antonio Romero que solicita una pension por los servicios que hizo en la primera época de la guerra de independencia. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió cuenta con una solicitud de los presidentes de los hospicios de misioneros de Asia, pidiendo que el Congreso pida el expediente formado por el anterior gobierno sobre el embargo de los bienes de dichos hospicios. Se accedió á esta solicitud.

Se leyeron de primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Iturralte* sobre que en lugar del sr. Marqués de Rayas, diputado por México, que está ausente, se llame al suplente D. Pablo Obregon.

Del sr. *Bustamante (D. Carlos)* sobre que al asignarse los sueldos de los jefes políticos se exprese que no sufran descuentos.

Del mismo, sobre que á los militares honrados que se hayan distinguido en las últimas revoluciones, se les distribuyan las tierras valdías de la costa de Guazacualco.

Del mismo, pidiendo que se revise el expediente determinado por la junta llamada instituyente sobre habilitacion del puerto de Huatulco en la provincia de Oaxaca.

Del sr. *Terán* sobre creacion de compañias de artillería de milicia nacional, donde deba y pueda haberlas.

Se levantó la sesion á las doce y media para entrar en secreta.

Dia 22 de abril.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría de relaciones; uno acompañando la causa que se pidió formada por el anterior gobierno contra varios señores diputados: y se man-